

680014105001-2021-00169-00  
Interlocutorio No. 429

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la ejecutante, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago, considerando que liquida intereses, obviando que, en ese proveído se advirtió sobre la no causación de esta sanción durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º de la Ley 1066 de 2006 adicionado por el Decreto 538 de 2020.

Así, se evidencia que, para el momento en que se promovió la ejecución (12 mayo 2021) la demandante no efectuó el cálculo de intereses y los mismos no se causaron en el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 (Resolución 385 de 2020 por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19) y el 31 de julio de 2022 (Resolución 666 de 2022 por medio de la cual se prorrogó la emergencia sanitaria por última vez hasta el 30 de junio de 2022).

Por tanto, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Por concepto de aportes a pensión de los periodos de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 causados al **31 de julio de 2022** el valor insoluto asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS (\$1.264.032) PESOS.**

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidencia que para el presente proceso aparece consignada la suma total de **\$1.896.048** mediante la constitución de los siguientes depósitos judiciales:

- No. 460010001645092 constituido el 2 de septiembre de 2021 por valor de \$534.007,15
- No. 460010001658468 constituido el 2 de noviembre de 2021 por valor de \$272.912,98
- No. 460010001661867 constituido el 19 de noviembre de 2021 por valor de \$159.364,35
- No. 460010001686117 constituido el 9 de marzo de 2022 por valor de \$929.763,52

De lo anterior, se desprende que la obligación se recaudó en su totalidad el 9 de marzo de 2022, data para la cual no se causaban intereses moratorios, por tanto, no hay lugar a su reconocimiento.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: G.S.V. GESTIÓN, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.  
RADICADO: 680014105001-2021-00169-00

Revisando si se cumplen las exigencias del precepto citado en el presente asunto, se observa que con auto del 13 de marzo de 2023 se aprobó la liquidación de costas por la suma de **\$63.200**.

Por tanto, revisado el monto adeudado frente al valor recaudado se advierte que los depósitos judiciales cubren el capital insoluto y las costas de esta ejecución, por lo que se configuran los presupuestos de la norma citada, siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación**.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales 460010001645092 constituido el 2 de septiembre de 2021 por valor de **\$534.007,15**, 460010001658468 constituido el 2 de noviembre de 2021 por valor de **\$272.912,98** y 460010001661867 constituido el 19 de noviembre de 2021 por valor de **\$159.364,35** a la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Igualmente, se dispone el fraccionamiento del depósito judicial No. 460010001686117 constituido el 9 de marzo de 2022 por valor de **\$929.763,52** así: la suma de **\$360.948** para la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la suma de **\$568.815** para la demandada GSV GESTIÓN, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.

La entrega de los citados depósitos se realizará al **REPRESENTANTE LEGAL** de las sociedades ejecutante y ejecutada previa prueba de esa calidad mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, precisando que la obligación por concepto de aportes a pensión no cotizados de los periodos de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 causados al **31 de julio de 2022** asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS (\$1.264.032) PESOS**, concepto que no generó intereses moratorios por los efectos del Decreto 538 de 2020, aunado a que el recaudo de la obligación se hizo efectivo previo a la terminación de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**SEGUNDO: DECRETAR** la **TERMINACION**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la sociedad GSV GESTIÓN, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S., por lo considerado.

**TERCERO: ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría, líbrense los oficios y hágase entrega a la demandada para trámite.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.

DEMANDADO: G.S.V. GESTIÓN, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.

RADICADO: 680014105001-2021-00169-00

**CUARTO: AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales 460010001645092 constituido el 2 de septiembre de 2021 por valor de **\$534.007,15**, 460010001658468 constituido el 2 de noviembre de 2021 por valor de **\$272.912,98** y 460010001661867 constituido el 19 de noviembre de 2021 por valor de **\$159.364,35** a la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**QUINTO:** Ordenar el **FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No. 460010001686117 constituido el 9 de marzo de 2022 por valor de **\$929.763,52** así: la suma de **\$360.948** para entregar a la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la suma de **\$568.815** para entregar a la demandada GSV GESTIÓN, SERVICIOS Y VALORES COMERCIALIZADORA S.A.S.

Se advierte que la entrega de los citados depósitos se realizará al **REPRESENTANTE LEGAL** de las sociedades ejecutante y ejecutada previa prueba de esa calidad mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por secretaría, infórmese a las partes sobre la existencia de depósitos judiciales para el cobro.

**SEXTO:** Previo registro en el sistema Justicia siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>ª</sup> Valbuena Hdez.*

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ